

Guayaquil, 14 de febrero 2019.

Señor
GERENTE GENERAL
TELDISCORP S.A.
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Por medio de la presente deseamos comunicarle a usted que **NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE (9,949)** acciones ordinarias y nominativas de Un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ella, han sido vendidas en esta fecha a favor de la señorita **MACIAS JURADO MELVA MARIUXI.**

Mucho agradeceré a usted se sirva registrar estas transferencias en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía **TELDISCORP S.A.**

Atentamente,


RECALDE NIOLA ROGER PAUL
VENDEDOR


MACIAS JURADO MELVA MARIUXI.
COMPRADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
RECALDE NIOLA ROGER PAUL
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS GUAYAQUIL BOLIVAR/SAGRARIO
FECHA DE NACIMIENTO: **1975-04-21**
NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**
SEXO: **M**
ESTADO CIVIL: **DIVORCIADO**

091691385-8




INSTRUCCION SUPERIOR **PROFESION/OCCUPACION**
ESTUDIANTE **V332312442**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
RECALDE CEPEDA IGNACIO ALFONSO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
NIOLA BALDEON MARIANA DE JESUS
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
GUAYAQUIL 2015-01-20
FECHA DE EXPIRACION
2025-01-20





CERTIFICADO DE VOTACIÓN
4 DE FEBRERO 2018

094 **094 - 072** **0916913858**
JURATA No. NUMERO CEDULA

RECALDE NIOLA ROGER PAUL
APELLIDOS Y NOMBRES

GUAYAS **CIRCUNSCRIPCION**
PROVINCIA
GUAYAQUIL
CANTON **ZONA 1**
LETAMENDI
PARROQUIA




CNE **REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 2018**

CEDULANAO

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED
SUFRAN EN EL REFERENDUM Y
CONSULTA POPULAR 2018

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUI

NARANJITO. 03 DE ABRIL DEL 2013 A LAS 15H00 -

MARGENADO

Guayaquil, 18 de 2013

F 1 3 6 1

VISTOS: ROGER PAUL RECALDE NIOLA Y PATRICIA ELIZABETH FARFAN FRANCO comparecen de fojas cinco a fojas seis de los autos para presentar demanda de divorcio de mutuo consentimiento, manifestando lo siguiente: "Que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 107 del Código Civil vigente y siendo nuestra voluntad de dar por terminado el vínculo matrimonial que nos une, concurrimos ante Usted Señor Juez para expresarle nuestra decisión de divorciarnos por mutuo consentimiento, que durante el matrimonio hemos procreado una hija menor de edad que responde a los nombres de KAMILLE PAUL RECALDE FARFAN de 15 años, y que durante el matrimonio no hemos adquirido bienes inmuebles de ningún clase, por lo tanto no hay nada que liquidar", fundamentan su petición en lo estipulado en los Arts. 107 y 108 de Código Civil vigente. - Aceptada que fue la demanda mediante auto de calificación de fecha 27 de diciembre del 2012 a las 16h00 se dispuso que se poseione un curador ad litem quien representara a la menor durante el proceso y que se de cumplimiento con lo dispuesto en el Art. 107 y 108 del Código Civil. Transcurrido el tiempo señalado en el Art. 108 del Código Civil, y por ser el estado de la causa el de dictar sentencia se dispone lo que sigue: PRIMERO: En la tramitación de este proceso se han observado todas las solemnidades establecidas por el derecho adjetivo sin que se encuentre viciado de nulidad de procedimiento, razón por lo que se declara su validez. - SEGUNDO: A fojas trece de los autos consta el acta de posesión del señor IGNACIO ALFONSO RECALDE CEPEDA en el cargo de curador ad litem dentro de la presente causa. - TERCERO: En la audiencia de conciliación que obra a fojas quince celebrada entre los cónyuges a la cual asistieron a acompañados de su abogado patrocinador, los mismos que sostienen su voluntad de que se declare disuelto el vínculo matrimonial que los une mediante divorcio con lo cual se han formalizado los fundamentos de hecho y de derecho de este juicio. - CUARTO: El estado civil que une a los peticionarios está probado con la Partida de Matrimonio que obra a folios cuatro y cuatro vuelta de los autos. - QUINTO: El artículo 107 del Código Civil, establece que los cónyuges pueden divorciarse por mutuo consentimiento, lo que ha ocurrido en esta causa. - Por estas consideraciones el suscrito JUEZ VIGÉSIMO SEXTO MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN NARANJITO: "ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA" declara con lugar con lugar la demanda y disuelto por divorcio el matrimonio que une a los cónyuges señores: ROGER PAUL RECALDE NIOLA Y PATRICIA ELIZABETH FARFAN FRANCO, casados el 25 de agosto del año 1995, inscrito en el Tomo No. 4, Pagina No. 126, Acta No. 1329, en el Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, del Registro de Matrimonios del año 1995. RESPECTO DE LA SITUACION ECONOMICA Y FAMILIAR DE LA MENOR KAMILLE PAULA RECALDE FARFAN, y con respecto al acuerdo al que han llegado

las partes en la audiencia de conciliación se dispone lo que sigue: la menor KAMILLE PAULA RECALDE FARFAN esta queda al cuidado de su madre quien le prodigara toda clase de cuidado.- Debiendo el padre pasar a su hija la pensión alimenticia de DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE MÉRICA (\$250.00), mensualmente, más los beneficios de ley que lo hará por mesadas anticipadas en este juzgado, que el padre podrá visitar a su hija todos los días de la semana para que pueda compartir de igual manera tanto como el padre o la madre, los mismos que se podrán de acuerdo.- Ejecutoriado este fallo se sentara la respectiva razón, se conferirán las copias certificadas del mismo y se notificará al Jefe del Registro Civil, Identificación y Cedulación del Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, para la subinscripción al margen de la correspondiente partida de matrimonio, para la notificación de dicha funcionaria se depreca a uno de los Jueces de lo Civil del canton Guayaquil, mediante despacho en forma.- Siga actuando la secretaria encargada del despacho.- LÉASE Y NOTIFIQUESE.- RAZON.- Siento como tal que se dio cumplimiento con lo dispuesto en el Art. 277 del Código de Procedimiento Civil.- Lo certifico como secretaria encargada.- f) Ab. Daysi Naranjo, secretaria encargada.- Naranjito, 03 de abril del 2013.- RAZON.- Siento como tal que la sentencia dictada dentro de la presente causa con fecha 03 de abril del 2013 a las 15h00, se ejecutorio por el Ministerio de Ley.- Lo certifico como secretaria encargada.- f) Ab. Daysi Naranjo, secretaria encargada.- Naranjito, 09 de abril del 2013.-

POR LO CUAL REMITO A USTED EL PRESENTE DESPACHO EN FORMA, PARA QUE SE SIRVA DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LA SENTENCIA QUE ANTECEDE, ADIUNTÁNDOLE PARA EL EFECTO LAS RESPECTIVAS BOLETAS.-

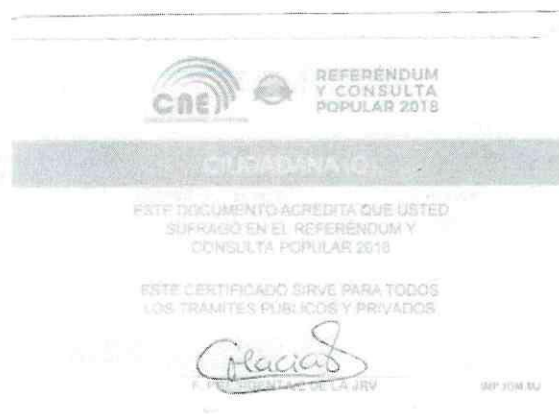
NARANJITO, 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2013.-

ATENTAMENTE.-


DAYSI NARANJO NARANJO
SECRETARIA (E)
JUZGADO VIGESIMO SEXTO MULTICOMPETENTE
NARANJITO - GUAYAS




CHRISTIAN MARÍA LAVAYEN
JUEZ TEMPORAL
VIGESIMO SEXTO MULTICOMPETENTE
DEL CANTÓN NARANJITO



Guayaquil, 14 de febrero 2019.

Señor
GERENTE GENERAL
TELDISCORP S.A.
Ciudad.-

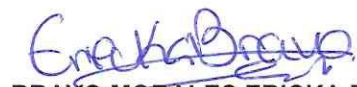
De mis consideraciones:

Por medio de la presente deseamos comunicarle a usted que **UNA (1)** acción ordinaria y nominativa de Un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ella, han sido vendidas en esta fecha a favor de la señorita **BRAVO MORALES ERICKA PATRICIA**.

Mucho agradeceré a usted se sirva registrar estas transferencias en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía **TELDISCORP S.A.**

Atentamente,


RECALDE NIOLA ROGER PAUL
VENDEDOR


BRAVO MORALES ERICKA PATRICIA
COMPRADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
RECALDE NIOLA ROGER PAUL
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS GUAYAQUIL BOLIVAR /SAGRARIO/
FECHA DE NACIMIENTO **1975-04-21**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **DIVORCIADO**

Nº **091691385-8**




INSTRUCCIÓN **SUPERIOR** PERFECCIÓN/OCCUPACIÓN **ESTUDIANTE** V332312442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
RECALDE CEPEDA IGNACIO ALFONSO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
NIOLA BALDEON MARIANA DE JESUS
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL 2015-01-20
FECHA DE EXPIRACIÓN
2025-01-20





CERTIFICADO DE VOTACIÓN
4 DE FEBRERO 2018

094 **094 - 072** **0916913858**
UNIDAD ID. NÚMERO CÉDULA

RECALDE NIOLA ROGER PAUL
APELLIDOS Y NOMBRES

GUAYAS **CIRCUNSCRIPCIÓN**
PROVINCIA
GUAYAQUIL
CANTÓN **ZONA 1**
LETAMENDI
PARROQUIA




CNE **REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 2018**

Ciudadanía

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED
SUFRABO EN EL REFERENDUM Y
CONSULTA POPULAR 2018

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

[Signature]
PRESIDENTE DEL CNE

NARANJITO. 03 DE ABRIL DEL 2013 A LAS 15H00.-

MARGINALIO
Guayaquil, 03 de Abril del 2013

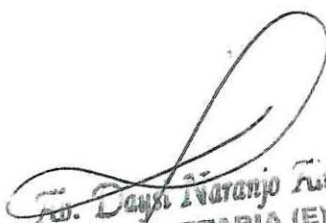
VISTOS: ROGER PAUL RECALDE NIOLA y PATRICIA ELIZABETH FARFAN FRANCO comparecen de fojas cinco a fojas seis de los autos para presentar demanda de divorcio de mutuo consentimiento, manifestando lo siguiente: "Que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 107 del Código Civil vigente y siendo nuestra voluntad de dar por terminado el vínculo matrimonial que nos une, concurrimos ante Usted Señor Juez para expresarle nuestra decisión de divorciarnos por mutuo consentimiento, que durante el matrimonio hemos procreado una hija menor de edad que responde a los nombres de KAMILLE PAULA RECALDE FARFAN de 15 años, y que durante el matrimonio no hemos adquirido bienes inmuebles de ningún clase, por lo tanto no hay nada que liquidar", fundamentan su petición en lo estipulado en los Arts. 107 y 108 de Código Civil vigente. - Aceptada que fue la demanda mediante auto de calificación de fecha 27 de diciembre del 2012 a las 16h00. se dispuso que se poseione un curador ad litem quien representara a la menor durante el proceso, y que se de cumplimiento con lo dispuesto en el Art. 107 y 108 del Código Civil. - Transcurrido el tiempo señalado en el Art. 108 del Código Civil, y por ser el estado de la causa el de dictar sentencia se dispone lo que sigue: PRIMERO: En la tramitación de este proceso se han observado todas las solemnidades establecidas por el derecho adjetivo sin que se encuentre viciado de nulidad de procedimiento, razón por lo que se declara su validez. - SEGUNDO: A fojas trece de los autos consta el acta de posesión del señor IGNACIO ALFONSO RECALDE CEPEDA en el cargo de curador ad litem dentro de la presente causa. - TERCERO: En la audiencia de conciliación que obra a fojas quince celebrada entre los cónyuges a la cual asistieron acompañados de su abogado patrocinador, los mismos que sostienen su voluntad de que se declare disuelto el vínculo matrimonial que los une mediante divorcio con lo cual se han formalizado los fundamentos de hecho y de derecho de este juicio. - CUARTO: El estado civil que une a los peticionarios está probado con la Partida de Matrimonio que obra a folios cuatro y cuatro vuelta de los autos. - QUINTO: El artículo 107 del Código Civil establece que los cónyuges pueden divorciarse por mutuo consentimiento, lo que ha ocurrido en esta causa. - Por estas consideraciones el suscrito JUEZ VIGÉSIMO SEXTO MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN NARANJITO: "ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ELUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA" declara con lugar con lugar la demanda y disuelto por divorcio el matrimonio que une a los cónyuges señores: ROGER PAUL RECALDE NIOLA y PATRICIA ELIZABETH FARFAN FRANCO, casados el 25 de agosto del año 1995, inscrito en el Tomo No. 4, Pagina No. 126, Acta No. 1329, en el Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, del Registro de Matrimonios del año 1995. - RESPECTO DE LA SITUACION ECONOMICA Y FAMILIAR DE LA MENOR KAMILLE PAULA RECALDE FARFAN, y con respecto al acuerdo al que han llegado

las partes en la audiencia de conciliación se dispone lo que sigue: la menor KAMILLE PAULA RECALDE FARFAN esta queda al cuidado de su madre quien le prodigara toda clase de cuidado.- Debiendo el padre pasar a su hija la pensión alimenticia de DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE MÉRICA (\$250,00), mensualmente, más los beneficios de ley que lo hará por mesadas anticipadas en este Juzgado, que el padre podrá visitar a su hija todos los días de la semana para que pueda compartir de igual manera tanto como el padre o la madre, los mismos que se podrán de acuerdo.- Ejecutoriado este fallo se sentara la respectiva razón, se conferirán las copias certificadas del mismo y se notificará al Jefe del Registro Civil, Identificación y Cedulação del Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, para la subinscripción al margen de la correspondiente partida de matrimonio, para la notificación de dicha funcionaria se depreca a uno de los Jueces de lo Civil del canton Guayaquil, mediante despacho en forma.- Siga actuando la secretaria encargada del despacho.- LÉASE Y NOTIFÍQUESE.- RAZON.- Siento como tal que se dio cumplimiento con lo dispuesto en el Art. 277 del Código de Procedimiento Civil.- Lo certifico como secretaria encargada.- f) Ab. Daysi Naranjo, secretaria encargada - Naranjito, 03 de abril del 2013.- RAZON.- Siento como tal que la sentencia dictada dentro de la presente causa con fecha 03 de abril del 2013 a las 15h00, se ejecutorio por el Ministerio de Ley.- Lo certifico como secretaria encargada.- f) Ab. Daysi Naranjo, secretaria encargada.- Naranjito, 09 de abril del 2013.-

POR LO CUAL REMITO A USTED EL PRESENTE DESPACHO EN FORMA, PARA QUE SE SIRVA DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LA SENTENCIA QUE ANTECEDE, ADJUNTANDOLE PARA EL EFECTO LAS RESPECTIVAS BOLETAS.-

NARANJITO, 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2013.-

ATENTAMENTE.-


D^a. Daysi Naranjo Jiménez
SECRETARIA (E)
JUZGADO VIGESIMO SEXTO MULTICOMPETENTE
NARANJITO - GUAYAS




Christian Marin Lavayen
JUEZ TEMPORAL
VIGESIMO SEXTO MULTICOMPETENTE
DEL CANTON NARANJITO

